

**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

RESOLUCION No. 029

(IBAGUE, 05 DE NOVIEMBRE DE 2020)

“Por medio de la cual se ordena la imposición de una sanción de multa y se dictan Otras Disposiciones”

LA INSPECTORA AMBIENTAL Y ECOLOGICA DE IBAGUE TOLIMA

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por la Ley 1801/16, Decreto 1.1-0820 del 31 de Diciembre de 2008.

ANTECEDENTES:

Se encuentra al despacho las presentes diligencia por **Comportamientos Contrarios a la Preservación del Agua**, tipificada en EL Art. 100 No. 5 de la ley 1801/16 Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia, dice: “Lavar bienes muebles en el espacio público, vía pública, ríos, canales y quebradas”... siendo infractor y ejecutando el comportamiento contrario a las normas de convivencia el señor JOSE LIBARDO CANIZALES MURILLO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.010.217.628 de Bogotá, residente en la Calle 155 No. 14-64 del barrio El Saldo de Ibagué Tolima, cel.- 3232922475, para entrar a resolver sobre la imposición de multa, a lo que se procede teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- Se recibe Comparendo No. 73-1-31125 ratificado mediante Informe Policivo No. S-2020-009561/SEPRO-GUPAE.- 2925 de fecha 10/02/2020, suscrito el informe por Intendente ANDRES FERNANDO PINEDA RINCON Policía Metropolitana Ambiental, impuesto al señor JOSE LIBARDO CANIZALES MURILLO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.010.217.628 de Bogotá, a quien se tomó en flagrancia realizando comportamiento contrario a las normas policivas de convivencia de que trata el Art. 100 No. 5 Ley 1801/16, tipificándose su conducta infractora “RESPONSABLE DE LAVANDO VEHICULO MOTOCICLETA EN FUENTE HIDRICA LAS PALMAS”, anexando comparendo a este y material fotográfico de los hechos.

2.- Para el día 10/02/2020 se avoca conocimiento por parte de este Despacho, por ser de nuestra competencia y ordena la citación al infractor a diligencia de descargos y proceder imponer medida correctiva, dentro de la querrela radicada bajo el Exp. No. 31/2020 por Comportamientos Contrarios a la Preservación del

“IBAGUE CIUDAD QUE VIBRA”

**Dirección.- SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN
CARRERA 3 A CALLE 70 ESQUINA**

**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

Agua, tipificada en EL Art. 100 No. 5 de la ley 1801/16 Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia.

3.- Realizo citación No. 26 del 10/02/2020, presentándose audiencia pública el día 20/02/2020, escuchando descargos JOSE LIBARDO CANIZALES MURILLO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.010.217.628 de Bogotá, y quien manifestó: Que él no estaba lavando la moto eran otros dos muchachos pero el único que tenía cedula era él y se la pasó a la policía, pero no creía que le iban a poner comparendo. Considerando el despacho que el comportamiento desplegado se encuentra tipificado en el Nuevo Código Nacional de Seguridad y Convivencia, o sea se presenta infracción Art. 100 No. 5 Ley 1801/16, impone medida correctiva multa Tipo 4, y hace entrega del Oficio a la Tesorería Mpal., No. 1510.054 del 20/02/2020, sin que hasta la fecha se halla presentado o informado del pago de la multa.

4.- De conformidad al procedimiento establecido por las normas policivas Art. 233 del nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia.- procedimiento verbal abreviado, se procede a sancionar el comportamiento tipificado como en efecto se hace con medida correctiva que nos dice que se aplicara multa tipo cuatro (4) o sea de treinta y dos (32) salarios mínimos legales diarios vigentes, enviar la resolución a la Oficina de cobro coactivo y se haga efectiva la misma.

CONSIDERACIONES

Es claro el DECRETO No. 1.1.0820 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2008, por medio del cual se asignan las funciones de Inspección de Policía Ambiental a una Inspección Urbana de Policía, que en su Artículo Segundo dice : “ La Inspección Novena Auxiliar Urbana de Policía **tendrá además** (resaltado del despacho) de las competencias para el cargo de Inspectora Urbana de Policía en el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de Planta de Personal de la Administración Municipal, las siguientes funciones específicas: se describen a continuación (en 25 numerales que tienen que ver con la parte ambiental). Por lo tanto y sin entrar en mayores estudios este despacho es competente para proceder a ordenar cumplimiento de la normatividad policiva a quien infrinja la misma.

Art. 223 del Nuevo Código Nacional de Policía (LEY 1801/16) nos dice: **PROCEDIMIENTO VERBAL ABREVIADO** “Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía, en las

“IBAGUE CIUDAD QUE VIBRA”

**Dirección.- SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN
CARRERA 3 A CALLE 70 ESQUINA**

**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

etapas siguientes:1. Iniciación de la acción. La acción de Policía puede iniciarse de oficio o a petición de la persona que tenga interés en la aplicación del régimen de Policía, contra el presunto infractor. Cuando la autoridad conozca en flagrancia del comportamiento contrario a la convivencia, podrá iniciar de inmediato la audiencia pública. 2. Citación. Las mencionadas autoridades, a los cinco (5) días siguientes de conocida la querrela o el comportamiento contrario a la convivencia, en caso de que no hubiera sido posible iniciar la audiencia de manera inmediata, citará a audiencia pública al quejoso y al presunto infractor, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, donde se señale dicho comportamiento.3. Audiencia pública. La audiencia pública se realizará en el lugar de los hechos, en el despacho del inspector o de la autoridad especial de Policía. Agotada la etapa probatoria, la autoridad de Policía valorará las pruebas y dictará la orden de Policía o medida correctiva, si hay lugar a ello, sustentando su decisión con los respectivos fundamentos normativos y hechos conducentes demostrados. La decisión quedará notificada en estrados.

“Artículo 100. Comportamientos contrarios a la preservación del agua. Los siguientes comportamientos son contrarios a la preservación del agua y por lo tanto no deben efectuarse:... 5. Lavar bienes muebles en el espacio público, vía pública, ríos, canales y quebradas... Comportamiento verificado una vez más por el personal del Grupo De Policía Metropolitano, al momento de la visita, por ello impusieron el Comparendo No. 73-1-31125, conducta desplegada se encuentra tipificado en la norma en flagrancia, y aceptado por el querrellado, sin entrar en más consideraciones de tipo legal en el acápite de resuelve procederá la suscrita Inspector a impartir las medias correctivas, recomendaciones a seguir por el querrellado, por encontrar infractor a normatividad Ambiental Vigente, entrando a resolver de fondo la presente querrela, conforme a las funciones dadas por ley y en cumplimiento del acatamiento que se debe a nuestra normatividad en los siguientes términos.

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR, como en efecto se hace, infractor a la parte querellada el señor JOSE LIBARDO CANIZALES MURILLO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.010.217.628 de Bogotá, residente en la Calle 155 No. 14-64 del barrio El Saldo de Ibagué Tolima, cel.- 3232922475, de condiciones civiles y personales conocidas dentro de las presentes diligencias, y ordenar el cobro de la medida correctiva, por estar surtido el trámite de ley y ser hallada en flagrancia infringiendo normas ambientales establecidas dentro de la Ley 1801/16 Art. 100 No. 5 (Código Nacional de Policía y Convivencia), por ser hallado en flagrancia

“IBAGUE CIUDAD QUE VIBRA”

**Dirección.- SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN
CARRERA 3 A CALLE 70 ESQUINA**

**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

““RESPONSABLE DE LAVANDO MOTOCICLETA EN FUENTE HIDRICA-QUEBRADA LAS PALMAS”, anexando comparendo y material fotográfico de los hechos.

SEGUNDO.- SANCIONAR, como en efecto se hace a la parte querellada el señor JOSE LIBARDO CANIZALES MURILLO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.010.217.628 de Bogotá, de condiciones civiles y personales conocidas dentro de la presente querella, con multa tipo cuatro (4) consistente en la suma de treinta y dos (32) salarios mínimos legales diarios vigentes que deberá cancelar a órdenes del Tesoro Municipal, de forma inmediata.

TERCERO.- REQUERIR COMPROMETER como en efecto se hace, a la parte querellada e infractora el señor JOSE LIBARDO CANIZALES MURILLO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.010.217.628 de Bogotá, Para que de la fecha en adelante NO vuelva a presentar comportamiento contrario a las normas de convivencia ciudadana, establecidas en el Art. 100 No. 5 de la Ley 1801/16, sopena de ser más gravosa la medida correctiva.

CUARTO.- ORDENESE, como en efecto se hace a la querellada el señor JOSE LIBARDO CANIZALES MURILLO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.010.217.628 de Bogotá, la notificación del presente acto administrativo. Contra la presente procede recursos de reposición y subsidio apelación de conformidad Art. 223 de la ley 1801/16.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GLORIA RESTREPO ROMERO
Inspectora Ambiental y Ecológica

“IBAGUE CIUDAD QUE VIBRA”

**Dirección.- SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN
CARRERA 3 A CALLE 70 ESQUINA**